

**Convención 2005 de
UNESCO para la
diversidad de las
expresiones culturales:
Una herramienta para
el sector cultural
latinoamericano**

FORMA CIÓN

En línea

**Del 6 al 28 de
Noviembre de
2020**



in cooperation with the
German Commission for UNESCO





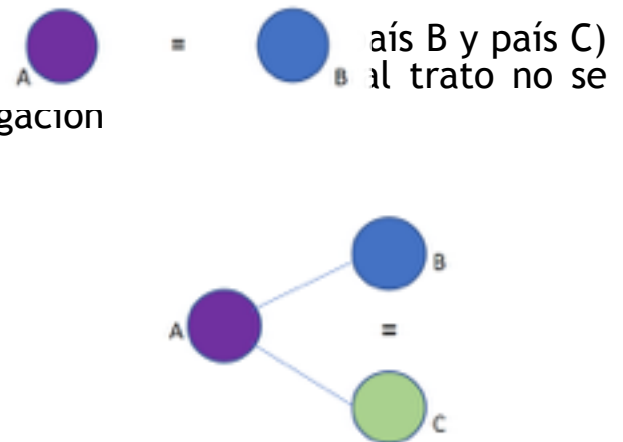
SESIÓN 3: La Convención de la UNESCO de 2005

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales

Lilian Hanania
13/11/2020

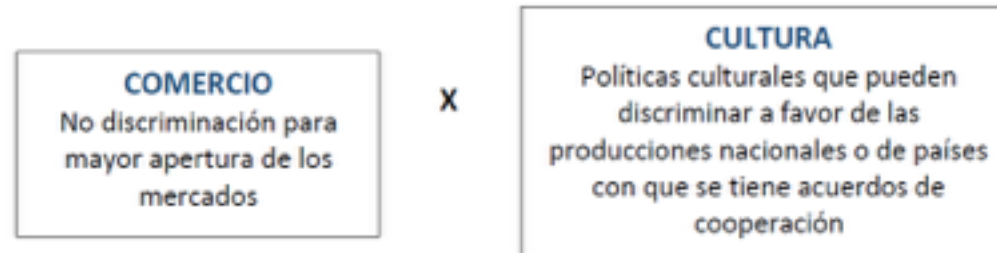
1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

- Con la Convención de 2005: **relación de oposición entre comercio y cultura** que se transforma progresivamente en una **relación de integración y complementariedad**
- La liberalización del comercio puede llevar los Estados a contraer **compromisos de no discriminación** que limiten su margen de actuación cuando deseen adoptar o modificar sus políticas culturales - básicamente, **dos vertientes principales** :
 - **Trato nacional (TN)**: la no discriminación entre productos y servicios nacionales (de un país A) y productos y servicios similares provenientes del interlocutor comercial extranjero con quien se está contratando (país B). P. ej. subvenciones concedidas únicamente a la producción nacional están prohibidas
 - **Trato de la nación mas favorecida (TNMF)**: la no discriminación entre dos interlocutores de un Estado (país A). P. ej. la concesión de un trato preferencial a otro Estado al trato no se conceda igualmente al interlocutor comercial con quien se haya asumido dicha obligación



1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

➤ Debate comercio *versus* cultur



- La noción de “**excepción cultural**” en acuerdos de libre comercio nació de una busca por equilibrio:
 - Importancia de la liberalización del comercio internacional para el desarrollo económico, la colaboración internacional y una competencia internacional leal
 - Necesidad de un trato especial a los bienes y servicios culturales, que no pueden ser simplemente sometidos a reglas del mercado, ya que necesitan políticas culturales y la garantía por los Estados de trocas equilibradas y respetuosas de los derechos culturales de los ciudadanos.

1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

- Diferentes técnicas jurídicas de **excepción cultural** para garantizar la flexibilidad de los interlocutores comerciales para adoptar y mantener políticas culturales:
 - cláusulas de excepción general de los sectores culturales de toda la aplicación de un acuerdo de libre comercio, cláusulas de excepción de sectores culturales de capítulos específicos de un acuerdo de libre comercio, reservaciones país por país en sectores específicos para permitir políticas culturales en estos sectores, etc. (*más detalles en la sesión 5*)
- En el lenguaje cotidiano, la expresión “excepción cultural”, aunque a menudo utilizada de manera jurídicamente imprecisa, se refiere a la necesidad de un **trato específico para los bienes y servicios culturales**, ya sea en las medidas y políticas adoptadas a nivel nacional o durante la definición de disposiciones en acuerdos internacionales
- Pero **noción considerada demasiado defensiva y asociada con el proteccionismo comercial** → durante la construcción del cuadro jurídico internacional aplicable a los flujos de bienes y servicios culturales, que culminaron con la adopción de la CDEC en 2005, el **objetivo mayor de “diversidad cultural”** vino reemplazar el uso de la expresión “excepción cultural” en este instrumento jurídico

1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

- ¿Porqué Convención sobre la protección y la promoción de la “diversidad de expresiones culturales”?
- Título originalmente utilizado en el inicio de las negociaciones: “diversidad de contenidos culturales y expresiones artísticas”
 - durante la negociación de la CDEC, propuesta de los grupos de expertos que trabajaban en la redacción de la convención con el objetivo de simplificación
 - pero término “diversidad de expresiones culturales” utilizado en otros contextos, sea en la UNESCO o en tratados de otras organizaciones internacionales (ej. OIT)
 - quizás dificulta hoy la comprensión del título de la convención y de su alcance
- Importante comprender de qué se trata exactamente para que ustedes puedan traer la Convención para su práctica cotidiana profesional y su actuación junto a sus gobiernos nacionales y órganos internacionales que trabajan con temas vinculados a las industrias culturales y creativas

1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

- CDEC va más allá del reconocimiento de la especificidad de los bienes y servicios culturales (lo cual puede justificar para las Partes en la CDEC una lógica de excepción cultural cuando negocian sus acuerdos comerciales)
 - **mirada al mismo tiempo económica y cultural de la diversidad**
 - perfecta capacidad de contemplar la complejidad de la economía creativa - **visión integrante y holística de la economía creativa**
 - políticas culturales nacionales y cooperación cultural internacional vistas como esencialmente complementares, ya que no hay diversidad sin intercambios culturales.
- En vigor desde marzo de 2007, hoy con **149 Partes** (incluso la Unión europea)
- La CDEC tiene entre sus objetivos el de contribuir a **intercambios equilibrados de bienes y servicios culturales de una multitud de orígenes diferentes**
 - no se trata de promover el proteccionismo comercial; objetivo: que todos los tipos de obras (incluyendo obras de Hollywood, p. ej.) puedan tener espacio de difusión y distribución, a fin de permitir la **interculturalidad**
 - para esto: **necesidad de salvaguardar los medios de acción de los Estados en el campo cultural**, a través de la adopción y la adaptación constantes de medidas y políticas culturales, particularmente en el entorno extremadamente dinámico del digital

1. De los acuerdos de libre comercio hasta la diversidad de expresiones culturales

Ejercicio Lectura de la Convención y búsqueda de disposiciones que justifiquen excepciones culturales y disposiciones que favorezcan los intercambios y el comercio

p. ej. Artículo 2 - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía - De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas - La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales - La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo - Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible - La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo - El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio - Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.”

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

Legitimación de las políticas públicas en favor de los sectores culturales

> Preámbulo

“Reconociendo la **necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad** de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo (...)
Persuadida de que **las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural**, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente **no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial**,
Observando que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un **desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres (...)**”

> **Artículo 1(h) - Objetivos:** “reiterar los **derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios**”

> **Artículo 2 (Principios rectores) § 2. Principio de soberanía**

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el **derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.**”

> **Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones**

“1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su **derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales**, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención”

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

Ejemplos de tipos de medidas y políticas culturales según sus objetivos

➤ Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

“1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y **teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares**, las Partes podrán adoptar **medidas para proteger y promover la diversidad** de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas **pueden consistir en:**

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades**, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las **industrias culturales independientes** nacionales y las actividades del sector no estructurado un **acceso efectivo** a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) medidas destinadas a conceder **asistencia financiera pública**;
- e) medidas encaminadas a **alentar a organizaciones sin fines de lucro**, así como a **entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura**, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el **espíritu creativo y el espíritu de empresa**;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las **instituciones de servicio público pertinentes**;
- g) medidas encaminadas a **respaldar y apoyar a los artistas y demás personas** que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la **diversidad de los medios de comunicación social**, comprendida la promoción del **servicio público de radiodifusión.**”

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

(Cont.)

➤ **Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales**

“1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

(a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

(b) tener acceso a las **diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.**

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la **importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.**”

➤ **Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales**

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay **situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.**

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.”

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

Relación con acuerdos de libre comercio

➤ Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

“1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, **sin subordinar esta Convención** a los demás tratados:

- (a) **fomentarán la potenciación mutua** entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
- (b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, **tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.**

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los **derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales** en los que sean parte.”

➤ Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales

“Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.”

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

➤ Efectos en negociaciones de acuerdos de libre comercio

- reconocimiento de la especificidad de los bienes y servicios culturales y de la necesidad de salvaguardar la flexibilidad de los Estados para adoptar políticas culturales - posibilidad de excepciones culturales
- disposiciones en materia de cooperación cultural con el interlocutor comercial

➤ Efectos ante un juez comercial - 2 situaciones:

- situación en la que todos los países involucrados en la controversia son Partes en la CDCE
- situación en la que no todos los Miembros involucrados en la controversia son Partes en la CDCE (ej. Caso en la OMC *China - Publicaciones y productos audiovisuales*)

2. Principales disposiciones - Especificidad de los bienes y servicios culturales

Para reforzar los efectos de la CDCE cuanto a la especificidad de los bienes y servicios culturales:

- **Durante negociaciones comerciales:** mantener en mente el objetivo de garantizar plenamente el espacio político de las partes en el área cultural (evitar nuevas obligaciones de liberalización en los sectores culturales) y promover la cooperación cultural
- **En procedimientos de solución de controversias ante un juez comercial:**
 - no cuestionar medidas y políticas culturales cuando parezcan cumplir con los principios y objetivos de la CDCE
 - afirmar ante un juez comercial (ya sea como demandante, demandado o tercero) la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales y los principios de la CDCE
 - solicitar al juez comercial que consulte a la UNESCO cuando se trate de intereses culturales
 - recurrir al procedimiento de conciliación del CDCE para verificar la conformidad de ciertas medidas con los principios y objetivos de la CDEC
- **EN GENERAL:** reforzar la visibilidad, la legitimidad y la autoridad del CDCE
 - multiplicar las referencias a la CDEC (incluso sus definiciones, principios y objetivos)
 - mantener los objetivos primarios de la CDEC (evitar abarcar otros diferentes aspectos de la diversidad cultural)
 - sensibilización sobre el vínculo entre la cultura y el desarrollo sostenible
 - adopción y aplicación de disposiciones de cooperación cultural con base en la CDEC

3. Evolución y desafíos actuales

- Informe Global 2018** Objetivo 1: Apoyar sistemas sostenibles de gobernanza de la cultura - **Políticas y medidas nacionales para**
- fomentar la creación, producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales diversos, así como el acceso a los mismos
 - contribuir al establecimiento de sistemas de gobernanza de la cultura informados, transparentes y participativos

• Temas: políticas culturales, medios de información y comunicación de servicio público, entorno digital, alianza con la sociedad civil

LOGROS	PROBLEMAS	RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none">■ Establecimiento de una base legislativa propicia para las industrias culturales, el acceso a Internet y la libertad y diversidad de los medios de información y comunicación■ Colaboración interministerial para desarrollar la economía creativa■ Incremento de las inversiones en creatividad e iniciativas empresariales en el ámbito digital■ Motivación de la sociedad civil por los temas de política cultural	<ul style="list-style-type: none">■ Presupuestos insuficientes para aplicar íntegramente las políticas culturales■ Carencia de capacidades de la sociedad civil para influir plenamente en la acción en materia de políticas■ Políticas sobre los medios de información y comunicación de servicio público que no atienden a la totalidad de los grupos sociales■ Remuneración injusta de los creadores en el entorno digital	<ul style="list-style-type: none">■ Crear plataformas estructuradas para impulsar un diálogo sobre políticas■ Adoptar programas globales y planes de infraestructuras en el ámbito digital■ Proporcionar a la sociedad civil competencias y recursos adecuados■ Invertir en la producción de contenidos locales de calidad

Ejercicio Teste de la [creativity/policy-monitoring-platform](https://es.unesco.org/creativity/policy-monitoring-platform)

as Partes de la CDEC: <https://es.unesco.org/>

3. Evolución y desafíos actuales

Informe Global 2018 Objetivo 2: Lograr un flujo equilibrado de bienes y servicios culturales e incrementar la movilidad de los artistas y profesionales de la cultura

- Temas:
 - movilidad de los artistas y profesionales de la cultura
 - flujos de bienes y servicios culturales (incluso cláusulas de excepción cultural y disposiciones de trato preferencial en acuerdos de libre comercio)

LOGROS	PROBLEMAS	RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none">■ Aumento de las colaboraciones transnacionales y de la movilidad en los países del hemisferio sur■ Incremento del número de plataformas digitales, redes y estrategias de exportación que abren el acceso a los mercados audiovisuales a los países del hemisferio sur■ Aumento del uso de cláusulas culturales en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales	<ul style="list-style-type: none">■ Restricciones impuestas a los viajes debido al actual clima mundial en materia de seguridad■ Desequilibrios persistentes de los flujos de bienes y servicios culturales a nivel mundial■ Limitación de los compromisos contraídos con la Convención de 2005 en los acuerdos de asociación "megarregionales"	<ul style="list-style-type: none">■ Mejorar los procedimientos de concesión de visas para los artistas■ Aplicar la Ayuda para el Comercio y medidas de trato preferente■ Otorgar un rango específico a los bienes y servicios culturales en los acuerdos comerciales relativos al comercio electrónico

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

OBLIGATORIAS

- Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en el 20 de octubre de 2005, <https://es.unesco.org/creativity/convention/texts>
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada en el 2 de noviembre de 2001, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

SUGERIDAS

- UNESCO, Textos fundamentales de la Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, edición 2013, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000225383_spa
- UNESCO, Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural, 166 EX/28, 12 marzo de 2003, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129718_spa?posInSet=28&queryId=2f236596-b548-445d-9943-9500ec510a21
- UNESCO, *Re|Pensar las Políticas Culturales*, Informe Mundial 2018, <https://es.unesco.org/creativity/global-report-2018>

ADICIONALES

- L. Richieri Hanania (2009) *Diversité culturelle et droit international du commerce*, CERIC, Paris, La Documentation française, 480 p.
- L. Richieri Hanania (2014) “Acordos internacionais de comércio e diversidade cultural: A Convenção da UNESCO sobre diversidade de expressões culturais e o debate comércio - cultura”, in P. Miguez, J.M. Barros et G. Kauark, *Dimensões e desafios políticos para a diversidade cultural*, EDUFBA, https://repositorio.ufba.br/ri/bitstream/ri/16920/1/DIMENSOESDESAFIOSPOLITICOSDIVERSIDADEDECULTURAL_Repositorio.pdf.
- L. Richieri Hanania (dir.) (2014) *Cultural Diversity in International Law: The Effectiveness of the UNESCO Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions*, London/New York, Routledge, 320 p.
- L. Richieri Hanania y A.-T. Norodom (dirs. 2016), *Diversidade de expressões culturais na era digital*, Buenos Aires, Teseo, <https://www.teseopress.com/diversidadedeexpressoesculturaisnaeradigital/>
- R. J. Neuwirth (2006). “United in Divergency”: A Commentary on the UNESCO Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions. *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht (ZaöRV)* (Heidelberg Journal of International Law (HJIL)), 66:4, 819-862; available at: https://www.zaoerv.de/66_2006/66_2006_4_a_819_862.pdf

Sobre la propiedad intelectual de este material

Esta presentación fue desarrollada por **Lilian Hanania**

para la [Federación Internacional de Coaliciones para la Diversidad Cultural \(FICDC\)](#), en el marco del programa de formación en español para América Latina

***Convención 2005 de UNESCO para la diversidad de las expresiones culturales:
Una herramienta para el sector cultural latinoamericano***

Coordinado por [Creatividad y Cultura Glocal A.C.](#) en colaboración con la Red U40.



Para reutilizar este material se requiere autorización expresa. Si está interesado favor de [ponerse en contacto](#) con la FICDC